

sión provincial para representar a la provincia en el acto de la consagración del Sr. Obispo de León, hijo de dicha provincia y elegido por todas las clases sociales de Oviedo, expresando las grandes atenciones de que habían sido objeto por parte de la Corporación provincial, que con el Sr. Gobernador accedió a la estación a esperarles, invitandoles a ver su Diputación, en cuya sesión inaugural, y colocados entre ellos, les dirigieron frases de saludo y afecto por parte del Sr. Gobernador, nuestro comprovinciano, que presidia la sesión, y por el Presidente de la Diputación, que consideró necesaria la mancomunidad con esta provincia para defender sus intereses ante el Poder central y realizar obras que redunden en beneficio de ambas. Correspondiendo a estos actos, la Comisión de León invitó a la Diputación de Oviedo a que, aprovechando la venida del Sr. Obispo, visiten esta provincia, esperando se la felicite en nombre de esta Asamblea.

El Sr. Presidente después de expresar la satisfacción con que ha oído al Sr. Argüello, propuso fuera aprobado:

1.º Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial nombrando la Comisión.

2.º Felicitar a la Diputación de Oviedo, haciendo constar el agradecimiento de esta por las atenciones que ha tenido con nuestros representantes; y

3.º Otorgar un voto de gracias a la Comisión que fué a Oviedo a la consagración del Sr. Obispo de León, por lo bien que nos representó; siendo aprobado todo en votación ordinaria.

Fué designada la Comisión que ha de bajar a esperar la Comisión de Oviedo, formando los Sres. Alonso (D. Mariano), Presidente; Barthe, Vicepresidente; Argüello, Vicepresidente de la Comisión provincial; Berrueta, Gullón, Egulsgaray y Bui-buena.

Sr. Presidente: Se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los asuntos leíes.

León 25 de Noviembre de 1915.—
El Secretario, *Vicente Prieto*.

DON JOSE REVILLA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Augusto Horica, en representación de don Hermann Wensel, vecino de Dortmund (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Noviembre, e las once y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hierro llamada *Torre Vieja*, sita en término de Vilvorcos, Ayuntamiento de Bahanal del Camino, paraje «Torre Vieja.» Hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.: Se tomará como punto de partida el centro de la Torre Vieja, y desde él se medirán 50 m. al S. 25° O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 350 al O. 25° N., la 1.ª; de ésta 50 al N. 25° E., la 2.ª; de ésta 1.200 al E. 25° S., la 3.ª; de ésta 500 al S. 25° O., la 4.ª, y de ésta con 400 al O. 25° N., se volverá a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.256.
León 22 de Noviembre de 1915.—
J. Revilla.

Don Luis Miguel Manzano, Secretario de la Junta municipal de Burón y su partido.

Doy fe: Que el acta de sorteo de Vocales para dicha Junta, es como sigue:

«En la villa de Burón, a 1.º de Octubre del año 1915, ante la presidencia de D. Salvador Martínez, se reunieron los señores de la Junta municipal de este término, y que se mencionan a continuación: D. Esteban Alvarez, D. Baltasar Sánchez, D. Felipe Sánchez y D. Fructuoso Rodríguez; presente también el infrascripto Secretario, siendo el fundamento de tal reunión, dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 11, 12 y 15 de la vigente ley Electoral. Puestas de manifiesto por el Sr. Presidente, y leídas por mí las listas de mayores contribuyentes de este Municipio, se procedió al sorteo entre todas ellas, en virtud del cual quedaron elegidos para Vocales, D. Antonio Sánchez y D. Ramón Allende Sánchez, y suplente del primero, D. Pedro Piñán Rodríguez, y del segundo, D. Toribio Bnos.

Acto seguido, y no habiendo en el Municipio gremios industriales ni contribuyentes por industrial para poder turnar cada dos años, la Junta determinó que fuese constituida sin dichos Vocales, y acordó remitir el acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de León, y una certificación al señor Gobernador de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan presentarse reclamaciones los que se consideren perjudicados ó indebidamente postergados, y otra certificación que quede archivada en la Secretaría de esta Junta, y se dió por terminado el acto, que firman todos, de que certifico.—Salvador Martínez.—Esteban Alvarez.—Fructuoso Rodríguez.—Felipe Sánchez.—Baltasar Sánchez.—Luis Miguel Manzano.—Rubricado»

Y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expedida ésta, visada y sellada por D. Salvador Martínez, Presidente de esta Junta, en Burón a 1.º de Octubre de 1915.—El Secretario, Luis Miguel Manzano.—V.º B.º: El Presidente, Salvador Martínez.

Don Pío Martínez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Acevedo.

Certifico: Que en el libro de sesiones de dicha Junta, hay una acta que, copiada a la letra, dice así:

«Al margen.—Presidente, D. Daniel Cañón; Vocales: D. Isidoro Ro-

dríguez, D. Julián Valdeón, D. Alejandro Cardo, D. Eugenio Mediavilla y D. Leonardo Piñán.

En el fondo.—En Acevedo, a las diez de la mañana del día 1.º de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, compuesta de los señores del margen, con asistencia del Secretario que suscribe, para la renovación bienal de dicha Junta, y para el sorteo de los dos Vocales que como contribuyentes han de formar parte de dicha Junta, según determina el apartado segundo del artículo 12 de la ley Electoral vigente.

El Sr. Presidente declaró constituida la Junta y abierta la sesión, y examinadas las cualidades y circunstancias de los vecinos, en armonía con lo que dispone el art. 11 de dicha Ley, siendo elegidos: como Concejal, D. Celestino Alonso Gómez; como industrial, D. Mariano del Campo Alonso; como jubilado, D. Tomás Rodríguez Paniagua, y como contribuyentes, han sido designados por la suerte, D. Dámaso Piñán Díez, D. Dionisio Rodríguez Castaño, D. José Castaño Díez y D. Pablo Muñoz Reguera.

El Sr. Presidente, en virtud del resultado, proclamó Vocales a los dos primeros, y suplentes a los otros dos, respectivamente, cuyos nombramientos ordenó se les hiciera saber a los interesados inmediatamente, y que se remita una copia certificada del acta al Sr. Presidente de la Junta provincial de Censo electoral, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º, regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta. De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída por mí el Secretario, la firman todos los señores que componen la Junta, de que yo el Secretario, certifico.—Daniel Cañón.—Alejandro Cardo.—Julián Valdeón.—Leonardo Piñán.—Isidoro Rodríguez.—Eugenio Alonso.—Ante mí, Pío Martínez.—Está rubricada.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Junta, en Acevedo a 6 de Octubre de 1915.—Pío Martínez.—V.º B.º: Daniel Cañón.

Don Joaquín Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Riosoco de Tapia.

Certifico: Que el acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el bienio de 1914 a 1915, es el presente ejemplar de la original, que literalmente dice:

«En Riosoco de Tapia, a 8 de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, bajo la Presidencia de D. Miguel Alvarez, con asistencia de los Sres. D. Manuel García Martínez y D. Cirilo Díez Alvarez, Vicepresidentes; D. Manuel Díez y Díez y D. Santos Martínez, Vocales; D. Joaquín Suárez, Secretario, y previa citación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, por industrial, utilidades y minas que al margen se expresan, que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el señor

Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 a 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Felipe Fernández Rebezo y D. Isidoro Alvarez Rodríguez, para Vocales, y D. Benito Alvarez García y D. Bernardo Alonso Martínez, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando los Sres. D. Demetrio Martínez García y D. Felipe Pérez Domínguez, Vocales, y D. Faustino Díez Alvarez y D. Manuel de Celis Fernández, suplentes.

Terminada esta operación se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y certifico.—El Presidente, Miguel Alvarez.—Vicepresidentes: Manuel García y Cirilo Díez.—Vocales: Manuel Díez y Santos Martínez.—El Secretario, Joaquín Suárez.»

Para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, autorizo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Riosoco de Tapia a 9 de Octubre de 1915. Joaquín Suárez.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Alvarez.

Don José Moro Villasol, Secretario del Juzgado municipal de La Bañeza, y por ello, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que entre las actas de designación de Vocales que se hallan archivadas en la Secretaría de mi cargo, se encuentra la que literalmente dice:

«En la ciudad de La Bañeza, a primero de Octubre de mil novecientos trece.—Reunida la Junta municipal del Censo electoral del Distrito de esta ciudad, bajo la Presidencia de D. Melchor Lombó Fontan, con asistencia de los Vocales D. Valentín González Prieto, don Angel Riego Pérez, D. Mariano Seoane Quiñones, D. Felipe Moro Fernández y D. Gonzalo Fernández de Mata, y, por ante mí, Secretario, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, haciendo saber que esta tenía por objeto el designar los Vocales que han de componer esta Junta en el próximo bienio de mil novecientos catorce a mil no-

vecientos quince, para lo cual ponía de manifiesto el testimonio de la Alcaldía, en que se hace constar los Concejales en ejercicio que han obtenido mayor número de votos, con excepción del Sr. Alcalde y de los Tenientes, y la relación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores; haciendo constar que en este Distrito no se hallan agraciados ninguno de los industriales. Puesto el asunto á discusión, y con vista de los datos suministrados por la Alcaldía, fué designado Vocal, en concepto de Concejal que ha obtenido en la elección popular mayor número de votos, D. Elias Tagarro del Egipto, y suplente, D. Tomás Antúnez Fernández; Vocales como retirados del Ejército, por corresponderles en turno, D. Ildefonso Abastas Prieto, y suplente, D. Ignacio Morán Carracedo.—Seguidamente se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por territorial, correspondiendo en suerte ser Vocales á D. Darío de Mata Rodríguez y D. Toribio González Cascón, y suplentes, respectivamente, á D. Ramiro Fernández Ruiz y don Menas Alonso Franco.—A continuación, se procedió al de mayores contribuyentes por industrial, correspondiendo ser Vocales á don Tomás Pérez García y D. Liberio Díez Pardo, y suplentes, respectivamente, á D. Pedro López Díez y D. Emilio Alonso Ferrero.—No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente, que firman el Sr. Presidente y los Vocales asistentes al acto, de que yo, Secretario, doy fe. Melchor Lombó.—Valentín González.—Angel Riego.—Mariano Seoane.—Felipe Moro.—Gonzalo Fernández.—José Moro.—Rubricado.

Corresponde con su original, que queda archivado en la Secretaría del Juzgado municipal, al que me remito.—Por orden del Sr. Presidente, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada y sellada, en La Bañeza á 6 de Octubre de 1915.—José Moro.—V.º B.º: El Presidente, Melchor Lombó.

Don Eugenio Alcalde Miguel, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral del Distrito de Riaño. Certifico: Que en sesión de esta día celebrada por la Junta municipal del Censo, se extendió la siguiente: «Acta de sorteo de Vocales para la renovación de la Junta del Censo electoral, en la villa de Riaño, á 3 de Octubre de 1915; siendo las dieciséis hora señalada, reunida la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, compuesta de los señores: Presidente, D. Vicente Alonso García, y Vocales, D. Ildefonso de Castro García, D. Aniceto Díez González, D. Juan Solares Herrero, D. Romualdo Conde López, D. Pedro Clemente Díez y D. Aniceto Gutiérrez González, con asistencia de mí, el Secretario, dicho Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de esta convocatoria era dar estricto cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, por lo que respecta

al sorteo de los cuatro Vocales y sus respectivos suplentes entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para Compromisarios, á industria, impuesto de utilidades ó de minas, con el mismo carácter, ya que éstos no resultan agraciados, y teniendo á la vista la certificación expedida por la Alcaldía de este Distrito, de fecha 1.º de los corrientes, en la que se relacionan los nombres de los contribuyentes por ambos conceptos, así como también la recibida por conducto de la Superintendencia, en la que se relacionan los contribuyentes por el primer concepto, se dió lectura de ellas, previa intervención de varios señores contribuyentes, que han concurrido al acto verbalmente, en virtud de los anuncios que oportunamente se hicieron por edictos; y hallándose todos los asistentes conformes en verificar el sorteo, se dió principio al acto, manifestando el Sr. Presidente que los dos primeros nombres de los individuos que figuran en cada uno de los dos conceptos que se extraigan de la una, serán los Vocales que han de formar parte de la Junta del Censo del próximo bienio, y los otros dos que les sigan de cada uno de los mismos conceptos, los respectivos suplentes, á cuya indicación aceptaron todos los concurrentes.

En su consecuencia, se procedió acto seguido á la operación, empezando por los que figuran como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y el Sr. Presidente fué extrayendo de la urna cuatro papeletas, con separación, resultando la suerte por el orden siguiente:

- 1.º D. Valentín González Burón
- 2.º D. Casimiro Álvarez García
- 3.º D. Eugenio Alonso González
- 4.º D. Francisco Calle Domínguez

Seguidamente se procedió al sorteo de los que han de ser elegidos por el mismo procedimiento, y que figuran como contribuyentes por industria, impuesto de utilidades ó de minas, y el referido Sr. Presidente fué extrayendo de la urna cuatro papeletas, con separación, por el orden siguiente:

- 1.º D. Santiago Álvarez García
- 2.º D. Jesús Alonso Valbuena
- 3.º D. Tomás García y García
- 4.º D. Pedro Asensio Valbuena

En su virtud, el repetido Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito para el próximo bienio de 1914 y 1915, á los sujetos siguientes:

- D. Valentín González Burón
- D. Casimiro Álvarez García
- D. Jesús Alonso Valbuena
- D. Santiago Álvarez García
- Y sus respectivos suplentes:
- D. Eugenio Alonso González
- D. Francisco Calle Domínguez
- D. Tomás García y García
- D. Pedro Asensio Valbuena

Acordando, á su vez, se haga saber esta designación á los interesados, y que uno de los duplicados de esta acta, se remita sin dilación al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se extiende la presente acta, y leída, la firman con el Sr. Presidente los demás concu-

rentes, de que certifico.—Vicente Alonso.—Ildefonso Castro.—Aniceto Díez.—Juan Solares.—Romualdo Conde.—Pedro Clemente.—Aniceto Gutiérrez.—Ante mí, Eugenio Alcalde Miguel.

Así resulta del acta original á que me remito, y para que conste, expido la presente en Riaño, á 8 de Octubre de 1915.—Eugenio Alcalde Miguel.—V.º B.º: El Presidente, Vicente Alonso.

Don Eduardo Pinto Puente, Secretario del Juzgado municipal de Valdepolo, y por tal concepto, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Junta que se halla á mi cargo, se encuentra una que copiada literalmente es como sigue:

Al margen: Sesión del día 1.º de Octubre de 1915.—En el centro: «En Valdepolo á 1.º de Octubre de 1915; reunida la Junta de que se compone la electoral de este Municipio, bajo la presidencia de D. Faustino Cano, como Juez municipal, éste les manifestó que el objeto de la reunión no era otro que el de cumplir una orden del Sr. Jefe de la Junta provincial Censo electoral para renovar la Junta actual, según el art. 11, y enterados acordaron, según la ley, nombrar Presidente de la Junta, al Sr. Juez municipal que hoy ejerce, D. Faustino Cano, ó al que á éste suceda; como suplente, á D. Pascasio Andrés Pinto, como Concejal de mayoría de votos en elección popular, y no habiendo ninguno del Ejército en la condiciones que la ley exige, nombran Vocal nato á D. Cipriano Barrantes Cano, como ex-Juez municipal, y como Vocales sorteados entre los 38 mayores contribuyentes, primer Vocal, á D. Gabriel de la Verdura; segundo, á D. Félix Grandoso, y suplentes de éstos, y también por sorteo, á D. Vicente Fernández Díez y D. Félix García Prieto, y no habiendo industriales, se completa con otro Vocal, también por suerte, de entre los 36 contribuyentes, habiendo correspondido á D. Victor Reyero Zapico, Vocal, y suplente de éste, á D. Niceto González. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, que firman los concurrentes, de que certifico.—Faustino Cano.—Felipe Fontecha.—Julián Marañón.—Santiago Baro.—Mariano Baro.—Nicolás Fernández Lorenzo Nistal.—Eduardo Pinto, Secretario.—Rubricado.»

Es copia de la original á que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, libro la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Valdepolo á 6 de Octubre de 1915.—El Secretario, Eduardo Pinto.—V.º B.º: El Presidente, Faustino Cano.

Don Antonio Santos Lozano, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villamoratal.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta donde consta celebrada sus sesiones, aparece una que á la letra dice:

«Sesión del día uno de Octubre de 1915. Reunida en la Casa Consistorial del pueblo de Villamoratal, la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Antonio Santos Lorenzo, con el fin de

realizar los sorteos de los Vocales que según el art. 12 de la vigente ley Electoral han de designarse por este procedimiento para el bienio siguiente, y en su consecuencia, teniendo á la vista la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, recibida del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se procedió á realizar el sorteo con las formalidades legales, habiendo correspondido en suerte á los señores siguientes: don Juan Canós Pastoriza y D. Angel Santamaría Santos. Esta Junta acordó remitir un ejemplar de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín Oficial de la misma. Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.—Antonio Santos.—Simón Castañeda.—Alejandro Piñón.—Esquivel Gallego.—Victoriano Martínez.—Miguel Cascoliana.—Gabriel Lozano.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo en Villamoratal, á 2 de Octubre de 1915.—El Presidente, Antonio Santos.—P.º S.º: El Secretario, Gabriel Lozano.

Junta municipal del Censo electoral de Posada de Valdepolo

Don Antonio González Cuevas, en funciones de Secretario del juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de hoy, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Manuel González Guerra como nombrado por la de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

- D. Francisco Pérez Cuevas, Concejal.
- D. Martín Cuasta Gutiérrez, ex-Juez municipal.
- D. Isidoro Perz González, contribuyente.
- D. Francisco Balbuena Alonso, id. Secretario del Juzgado, D. Gabriel Alonso María.

PARA SUPLENTE

Nombres y apellidos y concepto de la designación

- D. Juan Gonzalo Rojo, Concejal.
- D. Hilario Compagne, Juez municipal.
- D. Manuel Guerra Pasquera, contribuyente.
- D. Juan Gonzalo Vin. idem.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Posada de Valdepolo á 3 de Octubre de 1915.—Aniceto González, Secretario del Ayuntamiento, en

funciones.—V.º B.º El Presidente, Bartolomé Garales.

Don Fernando Fernández Tejerina, Secretario del Juzgado municipal de Villaselán, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de Vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, como mayores contribuyentes, en el próximo verdadero período de vida legal, ha correspondido a los señores siguientes:

Vocales: D. Lucas Fernández Bermejo y D. Feliciano Lazo Truchero. Suplentes: D. Gregorio Fernández Giraldo y D. Gabriel González Barreales.

Quedando, por tanto, designados dichos señores para constituir dicha Corporación con los demás que por ley corresponde y que al constituirse se expresarán.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, como está prevenido, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villaselán a 7 de Octubre de 1915. El Secretario, Fernando Fernández, V.º B.º: El Presidente, Benito Bartolomé.

AYUNTAMIENTOS

Don Miguel Ordás Alvarez, Alcalde constitucional de Ardón.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1914, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su copro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen precedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: Paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7.910 unidades.—Producto anual: 3.955 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Ardón 26 de Noviembre de 1915. El primer Teniente Alcalde, Manuel Ordás.

Alcaldía constitucional de Rodiezno

Por ocho días queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, el reparto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año de 1914, a los efectos reglamentarios.

Rodiezno 27 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Manuel R. Alonso

Alcaldía constitucional de Acevedo

El repartimiento de consumos de este Municipio, para cubrir el cupo por dicho concepto en el año próximo de 1914, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Acevedo 25 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Celestino Alonso

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Según me participa el vecino José Marcos Fernández, en la noche del día 25 del actual, para amanecer el 26 le ha sido robado un pollino de la propiedad de Antonio Casado Grande, de esta vecindad.

Señas del pollino

Edad 5 a 6 años, pelo cardino, herrado de las manos y esquilado en mala forma, de seis cuartas próximamente de alzada; lleva cabezada de material, de varios pedazos cosidos con cáñamo, y en la misma una correa por debajo de la quijada, ramal de correa y cadena.

Ruego a todas las autoridades la busca y ocupación del mismo, caso de ser habido, y den cuenta a su dueño, quien abonará todos los gastos.

Pobladora de Pelayo García 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Cipriano Berdijo.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Confeccionado y terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1914, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brazuelo 25 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Leandro Blanco.

Alcaldía constitucional de Valdemora

El padrón de edificios y solares que ha de regir en el ejercicio próximo de 1914, está exactamente conforme con el del ejercicio corriente, mediante a que no ha sufrido alteración alguna la rúbrica imponible consignada por el concepto de urbana; quedando dicho padrón de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, al sólo objeto de que pueda ser examinadas sus cuotas contributivas; pues transcurridos dichos días se remitirá a la superior aprobación.

Valdemora 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Fidel García.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Terminado el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado este plazo no será atendida ninguna que se presente.

Pedrosa del Rey 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Luis de Valbuena.

Alcaldía constitucional de Alvares

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución por rústica y colonia, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para el año de 1914, para oír reclamaciones.

Alvares 25 de Noviembre de 1915. El Alcalde, David Merayo.

El Ayuntamiento que presido acordó en Junta municipal la venta de cuatro parcelas de terreno, sobrante de la vía pública en término de esta villa y sitio de las ventas de Alvares y Barrancones, lindantes con carretera.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, de once a trece, en la Casa Consistorial, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Alvares 24 de Noviembre de 1915. El Alcalde, David Merayo.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, los repartimientos de territorial, urbana y matrícula de la contribución industrial; durante dicho término podrán ser examinados por cuantos pudiera interesar; pasado serán remitidos a la Administración de Contribuciones.

Carracedelo 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Se hallan de manifiesto por los términos reglamentarios, el repartimiento de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para el año próximo de 1914, a fin de oír reclamaciones.

Quintana del Marco 25 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Marcelo Rubio.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Se hallan de manifiesto por los términos reglamentarios, el repartimiento de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el año de 1914, al efecto de oír reclamaciones.

San Esteban de Nogales 25 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Manuel López.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía D. Victoriano Yebra Fuente, vecino de Sorribas, poniendo en mi conocimiento que el día 23 del mes corriente, desapareció de su domicilio, su hijo Gregorio Yebra Yebra, cuyo paradero ignora.

Las señas del desaparecido son: Edad 25 años, estatura regular, color trigueño, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares; sin señas particulares; vestía traje de pana color agrisado.

En su virtud, ruego a las autoridades procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido, ordenen

su conducción al domicilio de su padre, que lo reclama.

Villadecanes 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Yebra.

Alcaldía constitucional de Campazas

Terminados los repartimientos de rústica y padrón de urbana, é industrial, quedan a disposición del público en esta Secretaría, para oír las reclamaciones que contra los mismos se presentaren; advirtiéndose que pasado el plazo de quince días que se concede para las expresadas reclamaciones, no se admitirá ninguna contra dichos repartimientos.

Campazas 25 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ramón Herrero.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten.

Barjas 26 de Noviembre de 1915. El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes se hallan en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que consideren justas, dentro del plazo marcado; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Escobar de Campos 27 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Sra. Pio Duráñez

Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, formados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, así como también por término de diez la matrícula de subsidio industrial, para que durante uno y otro plazo puedan hacer las reclamaciones que procedan.

Garrafe 27 de Noviembre de 1915. El Alcalde, Cayetano López.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Confeccionada la matrícula de industrial y padrón de todos los individuos sujetos en este término municipal al impuesto sobre carruajes de lujo, para el año próximo de 1914, desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos, presentando las reclamaciones que estimen justas.

Valencia de Don Juan 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ochó días, el repartimiento de consumos y sus recargos autorizados, formado para el próximo año de 1914, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Quintana y Congosto 27 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Dámaso García.

JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á doña Teodora Sirlano, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, esposa que fué de D. Antonio Hernández Pesquera, natural de Aranjuez, y vecino de esta ciudad, embaído jubilado del ferrocarril del Norte, de 62 años de edad, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ofrecerle el procedimiento con arreglo á derecho en el sumario que instruyó sobre muerte que se produjo el Antonio por disparo de arma de fuego, la tarde del 22 del actual.

Dado en León á 26 de Noviembre de 1913.—Manuel Murias. — Por su mandado, Germán Hernández.

Don Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la pieza de embargo seguida en este Juzgado contra Casáreo García Llamazares, vecino que fué de Mansilla de las Mulas, hoy de ignorado paradero, dimanante de causa criminal por falsedad de documento privado, le fué embargado á éste, para responder de las responsabilidades pecuniarias de referida causa, la finca siguiente:

Un solar de casa, con un pedazo de armante, con una habitación próxima en su planta baja, sito en el casco de la villa de Mansilla de las Mulas, al arrabal que linda Oriente, casa de Don Nicasio Sanz, Mediodía, tierras particulares; Poniente, corral de ganado lanar de don Juan Ruclos, y Norte, carretera de Cistiama á Palanquinos; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Y en providencia de este día se ha acordado la venta en pública subasta del referido solar por el precio de su tasación, señalándose para dicho acto la sala de audiencia de este Juzgado, á las diez horas de día veintidós del próximo mes de Diciembre; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de la tasación, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del tipo de la misma, cuyas consignaciones serán

devueltas después del remate, excepto la del rematante, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento, y que no existiendo títulos de propiedad del solar que se subasta, serán de cuenta del rematante los gastos de su adquisición.

Dado en León á veintiocho de Noviembre de mil novecientos trece.— Manuel Murias.—P. S. M., Germán Hernández.

Requisitoria

León de la Puente (Petra), natural de León, de estado soltero, profesión sirviente, de 28 años de edad, hija de Celado Ilo y de Rosenda, domiciliada últimamente en esta Corte, en la calle del Amparo, números 12, 14 y 16, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, con el fin de emplazarla en expresado sumario, para ante la Superioridad.

Madrid 21 de Noviembre de 1913. El Escribano, Ang-el Angulo.

Requisitorias

Valverde Peñin (Constantino), de 26 años de edad, hijo de Mariano y Benigna, soltero, jornalero, natural y vecino de La Bañeza, preso últimamente en la cárcel de Piedrahita, procesado en sumario por robo de dinero, carnes y ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Astorga, para constituirse en pri-

sión decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Astorga 19 de Noviembre de 1913. El Secretario judicial Juan Fernández Iglesias.

Carrián Sánchez (Fernando), de 26 años, hijo de José y Antonia, encajero, casado, sin residencia fija, natural de Paredes de Nava (Palencia), preso últimamente en la cárcel de Piedrahita, procesado en sumario por robo de dinero, carnes y ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Astorga, á constituirse en prisión decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Astorga 20 de Noviembre de 1913. El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Miguel Martínez Fernández, Juez municipal de Villadangos.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia = Juez, D. Miguel Martínez; Ajuados, D. Miguel Gómez y D. Celerino Rodríguez = En Villadangos, á veintidós de Noviembre de mil novecientos trece; los señores del margin; visto el precedente juicio verbal civil, seguído

3.º Cuando un espectador reclamase la devolución del importe de las localidades por alteración del programa.

4.º Cuando una Empresa quisiera suspender un espectáculo por cualquier causa.

5.º Cuando un autor, sin acuerdo del Empresario ó del Director de escena, intente impedir que un artista represente su papel en obra anunciada de la producción de aquél.

6.º Cuando un artista, por tomar parte en un espectáculo, dé motivo á reclamación de una Empresa con la que tenía contrato anterior.

Art. 22. Las decisiones que se adopten en los casos á que se contrae el anterior artículo, sólo han de referirse á la función cuyos carteles se hallan expuestos al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva sus derechos ante los Tribunales de justicia.

Art. 23. En las resoluciones que adopte la Autoridad en todos los casos citados en el art. 21, se atenderá siempre á evitar el conflicto que pueda surgir por la suspensión ó alteración del espectáculo anunciado.

Art. 24. La desobediencia á las resoluciones que se adopten de plano, con arreglo al artículo 21, se castigarán con multa gubernativamente, á no ser que por su gravedad correspondiera ponerla en conocimiento de los Tribunales.

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS

Art. 25. Los representantes de las Empresas de teatros tendrán obligación de remitir por medio de oficio al Director general de Seguridad, en Madrid; al Gobernador civil en las capitales de provincia ó al Alcalde en las otras poblaciones, dos ejemplares de cada una de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.

Art. 26. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la Empresa, y llevarán el sello de ésta, en todas sus páginas, debiendo quedar en poder de la Autoridad en el mismo día y hora en que se verifique la primera representación.

Art. 27. Cuando á juicio de la Autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática alguno

cuando la variación en los mismos sitios en que la Empresa fija habitualmente sus carteles, y además sobre las ventanillas de los despachos de billetes, quedando la Empresa obligada á devolver el importe de las localidades adquiridas al público que lo reclamase por no aceptar la variación.

Art. 4.º Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones, deberán remitirlos las Empresas al Director general de Seguridad, al Gobernador civil ó al Alcalde, fuera de la residencia de aquéllas, tres días antes de dárlo á conocer al público.

Los abonados no tendrán más derechos que aquellos que las Empresas les hayan concedido al tiempo de hacerse el abono en los programas y carteles para cada temporada, salvo los casos de reclamación en que sean atendidos por las mencionadas Autoridades, que obligarán á las Empresas á aclarar alguna ó todas las condiciones que se fijan en el cartel de abono.

Art. 5.º Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación á la Autoridad para los efectos de la publicación, se someterá á las disposiciones del artículo 7.º de la vigente ley de Policía de Imprenta.

Art. 6.º Las Empresas de teatros, circo, plazas de toros y demás espectáculos, reservarán hasta tres horas antes de dar principio el espectáculo, un palco de preferencia para el Director general de Seguridad, en Madrid, el Gobernador en las capitales de provincia, y donde éstos no residan, para el Alcalde.

Asimismo reservarán un palco para el Capitán general del Distrito ó Departamento hasta las doce del día. Si á las horas indicadas no hubieren recibido orden de entregarlo á dichos funcionarios, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa del despacho, las Empresas podrán disponer de dicha localidad.

También reservarán todos los días una localidad preferente é individual, gratuitamente, y lo más próxima posible á la puerta de entrada, para el delegado de la Autoridad civil.

Art. 7.º Todas las localidades han de estar numeradas, no permitiéndose bajo ningún pretexto establecer las llamadas de «paseo», ni aumentar durante la temporada ó serie de

en este Juzgado á instancia de don Angel Pérez Crespo, vecino de Montejos, apoderado de D. José Fernández García, vecino de Fogedo del Páramo, en reclamación de ciento ochenta y nueve pesetas, más el interés legal desde el vencimiento de la obligación hasta la solvencia del pago, contra D. Ambrosio Rodríguez Fuertes, vecino de Villadangos, por ante mí, el Secretario, dijo:

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Ambrosio Rodríguez, al pago de las ciento ochenta y nueve pesetas y al del interés legal que se reclama, dietas de apoderado, costas y gastos ocasionados, y los que se ocasionen.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos dichos señores.—Miguel Martínez.—Miguel Gómez.—Celerino Rodríguez.

Publicada en el mismo día.—Juan Tedejo.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, expido la presente en Villadangos á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—Miguel Martínez.—Ante mí: Juan Tedejo, Secretario.

Don Miguel Martínez Fernández, juez titular de Villadangos.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo extractamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Juez, D. Miguel Martínez; Adjuntos, D. Miguel Gómez y D. Celerino Rodríguez.—En Villadangos, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece; los señores del margen: visto el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de don Angel Pérez Crespo, vecino de Montejos, apoderado de D. José Fernández García, vecino de Fogedo del Páramo, en reclamación de trescientas cincuenta y una pesetas, más el interés legal desde el vencimiento de la obligación hasta la solvencia del pago, contra D. Ambrosio Rodríguez Fuertes, vecino de Villadangos, por ante mí, el Secretario, dijo:

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Ambrosio Rodríguez, al pago de las trescientas cincuenta y una pesetas y al del interés legal que se reclama, dietas de apoderado, costas y gastos ocasionados, y los que se ocasionen.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos dichos señores.—Miguel Martínez.—Miguel Gómez.—Celerino Rodríguez.

Publicada en el mismo día.—Juan Tedejo.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, expido la presente en Villadangos, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—Miguel Martínez.—Ante mí: Juan Tedejo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.—Juzgado de instrucción.

Martínez Castaño (Pío), hijo de Afejandro y de María, natural de La Bañeza, provincia de León, vecindado en su pueblo. Juzgado de primera instancia de La Bañeza, Capitanía general de la 7.ª Región, nació en 2 de Agosto de 1891, de oficio dependiente de Comercio, su religión C. A. R., su estatura 1,651 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color basno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, acreditó saber leer y escribir, comparecerá en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, á responder del expediente de desertación, ante el Capitán D. Casimiro Jimeno Bayón, del expresado Regimiento, de guarnición en Valladolid y alojamiento en el cuartel del Conde Ansúrez. Valladolid 14 de Noviembre de 1915.—Casimiro Jimeno.

Requisitoria

Heras González (Pedro), hijo de Agustín y de María, natural de Rozuelo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León), estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, esta-

tura 1,600 metros, domiciliado últimamente en Rozuelo, perteneciente á dicho Ayuntamiento (León), procesado por faltar á concentración al ser llamado para cubrir baja en 1.º de Agosto pasado, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 56, de guarnición en León, D. Cándido Cueto y Castro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 19 de Noviembre de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Cándido Cueto.

ANUNCIO PARTICULAR

Se vende en subasta pública extrajudicial, en la casa núm. 8 de la calle del Caño de Santa Ana, de esta ciudad. El acto tendrá lugar el 10 del corriente mes de Diciembre, á las cuatro de la tarde, en la Notaría de D. Mateo García Bora, donde se halla la titulación y pliego de condiciones.

LEON: 1915

Imp. de la Diputación provincial

representaciones, las que hubiesen resultado de la cubicación que hiciese la Junta para la vista de apertura y fuesen autorizadas por el Director general de Seguridad ó el Gobernador civil, en sus respectivos casos.

Art. 8.º Los teatros y demás locales de espectáculos estarán abiertos y debidamente alumbrados quince minutos antes, por lo menos, de empezar la función, y no podrán apagarse las luces de la sala, corredores y vestíbulos sino cuando el público haya evacuado completamente el local, y hasta entonces estará asimismo encendido el alumbrado supletorio que se haya prelijado por la Autoridad.

Art. 9.º Las funciones teatrales y de los demás espectáculos, comenzarán precisamente á la hora en punto que se señale en los cartules y programas. En los teatros y salas de espectáculos por secciones se entenderá que ha de dar comienzo la función á la hora anunciada para cada una de aquellas.

Art. 10. Todos los espectáculos públicos deberán terminar antes de la una de la noche.

Art. 11. El retraso respecto á la hora fijada para comenzar ó terminar las funciones en los dos anteriores artículos, se corregirá por el Director general de Seguridad, en Madrid; los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con las multas de 50, 125 ó 500 pesetas, según la falta sea por primera, segunda ó tercera vez, respectivamente, durante cada temporada.

Si los anteriores correctivos no resultasen eficaces, podrá la Autoridad gubernativa correspondiente, retirar la autorización á la Empresa para continuar las representaciones en el plazo que estime prudente, ó de una manera definitiva, caso de reincidencia.

Art. 12. El Director general de Seguridad, en Madrid; el Gobernador en las capitales de las provincias ó el Alcalde en las demás poblaciones, podrán impedir que se ponga en cartulera ó en otra forma inscena en escena, á cualquiera institución del Estado ó á persona determinada.

Art. 13. Siempre que en la escena se hubieran de utilizar materias inflamables para simular un incendio ó hacer fuegos

de artificio, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el artículo 166 de este Reglamento.

Art. 14. La Autoridad civil ó su Delegado deberá examinar las armas que hayan de usarse en la escena, prohibiendo el uso de aquellas que puedan ser peligrosas para el público ó los actores.

Art. 15. En los espectáculos en que deben exhibirse animales feroces, se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el artículo 129 de este Reglamento.

Art. 16. El Director general de Seguridad, en Madrid; los Gobernadores civiles y los Alcaldes en sus respectivos casos, prohibirán que los niños tomen parte en los espectáculos públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de 26 de Julio de 1878, sobre trabajo peligroso de los mismos, y de acuerdo con cuanto dispone la Ley de 15 de Marzo de 1901 y el Reglamento de 15 de Noviembre del mismo año, dictado para la aplicación de la Ley últimamente citada, referente al trabajo de la mujer y de los niños.

Art. 17. No podrá verificarse ningún espectáculo público desde el Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusive.

Art. 18. La Autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos.

Art. 19. También podrá suspender por causa de luto nacional toda clase de espectáculos y diversiones.

La suspensión á que se refiere el párrafo anterior no excederá de cuatro días.

Art. 20. Igualmente podrá la Autoridad suspender los espectáculos públicos cuando estuviere declarada la existencia de alguna epidemia en la población.

Art. 21. El Director general de Seguridad, en Madrid; los Gobernadores en las capitales de las provincias y los Alcaldes en otras poblaciones, y en caso de urgencia, y no hallándose presentes sus respectivos delegados, habrá de resolver de plano, estando una función pública anunciada, en los casos siguientes:

1.º Cuando un autor reclamase para impedir la representación de una obra suya anunciada.

2.º Cuando un artista anunciase que se negase á tomar parte en el espectáculo.